

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 74

VIERNES 27 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

| PRECIOS DE SUSCRIPCION                           |       |                  |       |
|--------------------------------------------------|-------|------------------|-------|
| EN COBRDOA                                       | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
| Trimestre ...                                    | 36    | Trimestre.....   | 45    |
| Seis meses...                                    | 66    | Seis meses...    | 84    |
| Un año .....                                     | 120   | Un año.....      | 130   |
| Venta de número suelto del año corriente.....    |       |                  |       |
| Id. id. id. año anterior.....                    |       |                  | 2'00  |
| Id. id. id. de dos años anteriores               |       |                  | 3'00  |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos |       |                  | 4'00  |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.184

En el día de hoy regreso a esta Capital, encargándome seguidamente del mando de la Provincia, que interinamente ha estado desempeñado por el Secretario General de este Gobierno Civil, don Aurelio Villalón Coello, durante mi ausencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 26 de marzo de 1953.—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1130

### Contribución de Utilidades Tarifa III Sociedades

Se recuerda a todas las Sociedades, empresas nacionales o extranjeras que realicen negocios en España, cualquiera que sea la forma legal y la denominación que adopten, incluso las Comunidades de Bienes que exploten algún negocio cuyo rendimiento deban ser gravados en la Contribución Industrial y de Comercio que las declaraciones por la Tarifa III de Utilidades deben presentarse para su liquidación dentro de los 20 días siguientes inmediatos a la fecha que sea aprobado legalmente el Balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota.

A tal fin, los representantes legales de las Entidades domiciliadas en esta provincia, dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior, deberán presentar en esta Administra-

ción de Rentas Públicas, declaración por triplicado (una de ellas sin reintegro) ajustadas a los modelos impresos que se expenden en esta Depositaria-Pagaduría acompañada de los documentos que en las mismas se reseñan.

### UTILIDADES TARIFA II

También se recuerda todas las Empresas, que la participación en los beneficios sociales sujetos a tributación por el núm. 2.º A) de la Tarifa II deberán declararse por triplicado y en modelos impresos, independientemente de los de la Tarifa III, y que todas las personas y entidades, nacionales y extranjeras, con representación o sucursal en España que descuenten o paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad de las referidas en el núm. 3.º de la Tarifa II están obligadas a retener y conservar en depósito el importe de la contribución conforme a las tarifas del artículo 4.º de la vigente Ley de Utilidades, con deducción del 1 por 100 que se le señala como premio de recaudación, y a facilitar, en el mes siguiente al término de cada trimestre al Sr. Administrador de Rentas Públicas de la provincia, una declaración jurada haciendo constar las cantidades que hayan abonado durante el trimestre y la contribución correspondiente a las mismas.

Todo el que perciba alguna utilidad como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas, y de patente, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos así como del arrendamiento de negocios, bienes o cosas, y del de minas, cuando su explotación no pertenezca a Sociedades o Comunidades de Bienes gravadas en sus beneficios por la Tarifa III de esta Contribución, está igualmente obligado a presentar en esta Administración dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, declaración jurada de dichos rendi-

mientos con excepción del rendimiento de inmuebles cuyos productos estén sujetos a la Contribución Territorial.

### UTILIDADES TARIFA I AYUNTAMIENTOS

A tenor de lo dispuesto en la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, se recuerda a todos los señores Alcaldes de la provincia la obligación en que se hayan de:

1.º—Remitir antes de finalizar el presente mes de marzo un ejemplar del presupuesto de Gastos e Ingresos aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el corriente año 1953; es decir, copia literal íntegra y detallada sin omisión de partida alguna, de todas y cada una de las cantidades consignadas en el mismo ya que la remisión de cualquier otro documento (certificaciones, declaraciones o resúmenes) en sustitución de aquel seguirá dejando incumplida la obligación que se le recuerda e incursos en las responsabilidades a que haya lugar.

2.º—Durante los quince primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, deberán remitir a esta Administración de Rentas Públicas la oportuna certificación de las alteraciones (altas y bajas) habidas en cada período que afecte a la Tarifa I de Utilidades en relación con las cantidades presupuestadas, o en su caso, suscribir la negativa.

### PROFESIONALES

Por la presente se advierte a los Registradores de la Propiedad, Notarios, Jueces Municipales, Secretarios, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones y demás profesionales que realicen funciones públicas, así como a los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, y Profesionales similares que realicen trabajos independientes que el plazo para presentar las declaraciones de los ingresos obteni-

dos en el año 1952, a los efectos de la Tarifa I de Utilidades, termina el 31 del actual mes de marzo,

Del importe de los ingresos brutos se deducirá el de los sueldos del personal auxiliar que tengan a su servicio, siempre que justifiquen documentalmente haberlos declarado, y sobre el resto se aplicará el coeficiente de gastos que tengan asignado con el límite máximo de 40.000 pesetas, debiendo tener en cuenta que la cuota que resulte, si es superior a 500 pesetas, debe ingresarse directamente en el Tesoro en el momento de la presentación de la declaración que ha de hacerse por triplicado, y por duplicado si es inferior a dicha cifra.

### EMPLEADOS PARTICULARES

Todas las personas naturales y jurídicas obligadas a retener el impuesto correspondiente a las utilidades que satisfagan a sus empleados, que para la declaración de las mismas han de atenerse a las siguientes normas:

1.ª—Las Utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento tributarán con arreglo a la escala inserta en el artículo 6.º de la vigente Ley de Utilidades.

2.ª—Se considerarán como tales, además de la mensualidad corriente, las pagas o medias pagas extraordinarias establecidas como obligatorias en las vigentes bases de trabajo, así como las abonadas en concepto de pluses de carestía de vida y de cargas familiares (puntos), siendo, por tanto, acumuladas aquellas.

3.ª—Tributarán como utilidades eventuales al 8 por 100 las pagas y demás emolumentos extraordinarios concedidos al personal por voluntad de la empresa y todas aquellas otras que no reúnan los requisitos de fijez y periodicidad.

Las declaraciones a que se refiere esta Circular, con excepción de los profesionales, deberán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas precisamente dentro de los 15 días siguientes al término de cada

trimestre natural comprensiva de las utilidades satisfechas en el mismo, cuyo incumplimiento llevará aparejada la imposición de las sanciones reglamentarias.

Todos los contribuyentes de la Tarifa 1.<sup>a</sup> de la Contribución de Utilidades cuando sean beneficiarios de Familia Numerosa, deberán justificar, con una copia íntegra de la instancia, certificado por la autoridad local, haber solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda los beneficios fiscales que le correspondan o del acuerdo recaído en la misma si éste se hubiera dictado, sin cuyo requisito no le serán reconocidos dichos beneficios.

#### VALORES MOBILIARIOS

A los efectos de la liquidación y exención del Impuesto sobre Negociación o transmisión de Valores Mobiliarios regulado por la Ley de 13 de marzo de 1943, los representantes de las Sociedades Anónimas y Comanditarias por Acciones, presentarán declaración por triplicado en el modelo oficial acompañada de los mismos documentos que para la Tarifa III de Utilidades y en iguales plazos que para ésta, así como certificación expedida por la Junta de Corredores de Comercio, en la que se haga constar el número y tipo de cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trate. En caso de ser negativa la certificación podrá ser expedida por la propia Sociedad o Entidad contribuyente.

El incumplimiento de las obligaciones que se detallan en la presente Circular, llevará consigo, aparte de la liquidación de intereses de demora, la imposición de las sanciones

que reglamentariamente correspondan; debiendo advertirse que en tales casos, la actuación inspectora no podrá reflejarse en las actas llamadas de «invitación» sino en el acta blanca modelo 9, con imposición de penalidad.

Córdoba, 23 de marzo de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.107

##### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Municipal se celebrará el 17 de abril de 1953, en el Juzgado Municipal a las once horas.

Nombre del deudor, Juan Moreno García.

Pueblo en que radica la finca, Peñarroya Pueblonuevo.

Su situación y cabida: Casa sita en calle Nueva, marcada con el número 1, del término de Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito de Peñarroya, que linda por la derecha entrando con solar de Román Hidalgo; izquierda con casa número 18 de calle

Maria Cristina, de Antonio Mariscal Prieto y por el fondo con casa núm. 18 de calle Industria de Evaristo Barrios Pizarro. Tiene una extensión superficial de 243 metros cuadrados.

Capitalización de la misma, pesetas 1.275.—Cargas que gravan el inmueble, Ninguna.—Valor para la subasta, 850 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 12 de marzo de 1953.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

##### JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.143

Plazo de entrega en Almacenes del S. N. T. en poder de agricultores y declaraciones en los modelos C-1

Se recuerda a todos los agricultores que aun tengan en su poder cantidades de trigo que no hayan sido contratadas o vendidas a este Servicio, que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden de fecha 12 del actual, se abre un plazo para la entrega en Almacenes de este Servicio, de todo el trigo en poder de agricultores, que por cualquier circunstancia aun no

haya sido ofrecido en venta o para Canje, que terminará el día 20 de abril próximo. A partir de esta fecha se considerará clandestino el trigo que se encuentre en poder de agricultores sin haber sido previamente contratados.

El trigo que se entregue en Almacenes, en virtud de esta Orden, desde el 1 al 20 de abril, gozará del máximo incremento de precio, o sea 12 pesetas Quintal métrico.

Los agricultores que no hubiesen completado o realizado su declaración C-1, podrán efectuarla durante igual plazo ante los Almacenes de este S. N. T. en el momento de hacer entrega del trigo. Los que correspondan al término de esta Capital, podrán efectuar esta declaración en esta Jefatura Provincial.

Córdoba, 23 de marzo de 1953.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 1.132

#### ANUNCIO

Como consecuencia de las obras que se realizan en las Casas Consistoriales, las Oficinas de Recaudación y Administración de Rentas y Exacciones han sido trasladadas provisionalmente a la casa núm. 27 de la calle San Pablo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y público en general.

Córdoba, a 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

#### RUTE

Núm. 1055

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Osuna Flores, número 116 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Pedro Osuna Pacheco, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Osuna Pacheco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Osuna Pacheco, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael Osuna Flores.

El repetido Pedro Osuna Pacheco, es natural de Rute, hijo de Pedro Miguel Osuna Ververde y de Ana María Pacheco Zamorano y cuenta 43 años de edad.

Se desconocen sus señas personales.

Rute, 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Salto Padilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.092

#### SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación núm. 5, de la provincia de Córdoba, me dice lo siguiente:

Con fecha 2 de marzo de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1951, les corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

| NUMEROS     |          | AYUNTAMIENTOS            | Cupo<br>definitivo | Cantidad<br>a anticipar | Diferencias<br>a Librar |
|-------------|----------|--------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|
| Orden       | Registro |                          | Pesetas            | Pesetas                 | Pesetas                 |
| 1           | 161/53   | Cañete de las Torres.... | 246.843'45         | 186.407'85              | 60.435'60               |
| 2           | 7432/52  | Carpio (E).....          | 206.832'19         | 155.124'14              | 51.708'05               |
| 3           | 7194 .   | Palma del Río.....       | 368.770'29         | 293.940'11              | 74.830'18               |
| TOTALES ... |          |                          | 822.445'93         | 635.472'10              | 186.973'83              |

Importa la presente relación las figuradas OCHOCIENTAS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS NOVENTA Y TRES CENTIMOS, en concepto de Cupo Anual Definitivo y CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS OCHENTA Y TRES CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdos y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos interesados, se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, a 17 de marzo de 1953.—El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.